ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N°16/97

REF. REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PARA CARGOS DE OPOSICION Y MERITOS EN CARGOS DE DOCENCIA DIRECTA EN LAS AREAS PSICOLOGIA, SOCIOLOGIA Y DE TEORIA DE LA EDUCACIÓN EN EL IPA

ACTA N° 69, RES. N° 18

EXP. 708.082

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR Nº 16/97

Por la presente Circular se comunica la Resolución Nº 18, Acta Nº 69, de fecha 9 de octubre de 1997, que se transcribe a continuación:

VISTO: El Proyecto de Reglamento para el Concurso de Oposición y Méritos en cargos de docencia directa en las áreas Psicología, Sociología y de Teoría de la Educación del Instituto de Profesores "Artigas" elevado por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

CONSIDERANDO: Que el mismo se adecua al funcionamiento de dicho Instituto;

ATENTO: A lo expuesto

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

RESUELVE: Aprobar el siguiente Reglamento

REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE OPOSICION Y MERITOS EN CARGOS DE DOCENCIA DIRECTA EN LAS AREAS PSICOLOGICA, SOCIOLOGIA Y DE TEORIA DE LA EDUCACION EN EL INSTITUTO DE PROFESORES "ARTIGAS".

CAPITULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General para llamados a Concurso en cargos de docencia directa en los Institutos de Formación Docente.

Artículo 2°.- En el Instituto de Profesores "Artigas" y en el actual currículo, las asignaturas que se indican quedarán integradas, a los efectos de los concursos para la provisión de cargos, en áreas distribuidas de la siguiente forma:

Area Psicológica: "Psicología evolutiva" y "Psicología del aprendizaje"

Área sociólogiia : "Sociología" y " Sociología y Sociología de la Educación"

Área de teoría de la educación: " Pedagogía I", Pedagogía II, "Historia de la Educación" y "Filosofía de la Educación".

Artículo 3°.- Los concursos tendrán dos instancias: la instancia de oposición y la de méritos. La no realización de algunas de las etapas previstas para la instancia de oposición determinará la eliminación del aspirante del concurso.

Artículo 4°.- A los efectos de una mayor especialización, el aspirante sólo podrá concursar en el mismo período de concurso (hasta 12 meses), una de las áreas mencionadas en el artículo 2° del presente Reglamento.

CAPITULO II. De los tribunales, Su integración y funcionamiento

Artículo 5°.- Actuarán dos tribunales de tres docentes cada uno e igual número de suplentes en sistema respectivo.

Estos tribunales se integrarán en dos fases o etapas, con miembros que no necesariamente deber participar en ambas.

Artículo 6°.- En la etapa de Oposición, actuará un tribunal de tres miembros, y tres suplentes de nacionalidad uruguaya o extranjera, de notoria versación académica, con desempeño en cargos docentes de jerarquía igual o superior a la del cargo concursado, y en cuyos currículos figure importante labor publicada, formación académica regular, participación en redes internacionales, o condición de

egresados o de profesores visitantes en Centros de Educación de Post Grado. Este tribunal será asesorado, a los efectos reglamentarios, por el Presidente del tribunal que evaluará los méritos.

Artículo 7°.- En la etapa de Evaluación de Méritos, actuará un tribunal de tres miembros, que tendrán sus respectivos suplentes. Los integrantes del tribunal deberán desempeñarse o haberse desempeñado en cargos de igual o superior jerarquía a los cargos concursados; deberán poseer, además, amplia experiencia en evaluación de méritos y ser integrantes en actividad o jubilados de la Administración Nacional de Educación Pública.

Artículo 8°.- Una vez instalados, los tribunales labrarán acta de instalación, determinándose la fecha en la cual comenzará la primera instancia del concurso.

Artículo 9°.- Se realizará primero la fase de Oposición y luego la de Evaluación de Méritos.

Artículo 10°.- Finalizada la etapa de Oposición, el tribunal que entienda en la misma elaborará el listado con los puntajes obtenidos, los cuales deberán constar en acta. Este listado será entregado como documento al tribunal que entenderá en la evaluación de los méritos. Asimismo será notificado a los concursantes.

Artículo 11°.- Para la evaluación de los méritos, el tribunal que entienda en los mismos recibirá de la Oficina de Concursos las carpetas de los aspirantes.

Artículo 12°.- Este tribunal hará constar en acta y planillas que labrará al efecto, -sobre formulario proporcionado por la Oficina de Concursos-, la cantidad de puntos obtenidos en la Oposición, y la de puntos parciales y totales -adjudicados por méritos y descontados por deméritos- de cada uno de los concursantes, ordenándolos en forma preferencial por los puntajes obtenidos.

Artículo 13°.- El ordenamiento final será notificado a los concursantes, los que podrán recurrir en los plazos legales, solamente cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento o forma.

Artículo 14.- Cada concursante podrá tener acceso a las planillas en donde se registra la construcción de su puntaje, así como al Acta del Concurso.

Artículo 15°.- La documentación probatoria será guardada en sobre o paquete lacrado y sellado, firmado por los miembros del tribunal y quedará en custodia en la Oficina de concursos de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente. Esta oficina devolverá a los interesados, después de fallado el concurso y vencidos los plazos plazos para los pedidos de revisión de los mismos, la documentación probatoria presentada por los concursantes.

CAPITULO III.- De las etapas del Concurso

Artículo 16°.- El puntaje total máximo de las etapas de Oposición y Méritos será de 375 puntos, correspondiendo a la fase de oposición hasta un máximo de 225 puntos y a la de los antecedentes evaluados en el estudio de méritos, hasta un máximo de 150 puntos..

Artículo 17°.- La instancia de OPOSICIÓN se conformará con la realización de dos pruebas, y la lectura pública ante el tribunal actuante, quien podrá realizar las preguntas aclaratorias del caso.

Artículo 18°.- Primera prueba: Tendrá una duración de hasta cuatro horas reloj. Versará sobre algún aspecto que el tribunal elija bajo la forma de tres subtemas o preguntas, relacionadas con el área, en torno a:

*Fundamentación y objetivos en el nivel de formación docente

*Metodología a aplicar en el tercer nivel educativo.

*Análisis y jerarquización de contenidos relevantes.

*Investigación en el área educativa

*Propuesta fundamentada de un sistema de evaluación.

*Indicación de Bibliografía mínima comentada

Artículo 19º.- Segunda prueba: Tendrá una duración de hasta tres horas reloj y versará sobre un tema propuesto por el tribunal en base a siete ejes temáticos para cada una de las áreas. El temario correspondiente al área del concurso será entregado en el momento de la inscripción, conjuntamente con una copia del presente Reglamento a cada aspirante.

Artículo 20º.- Una vez finalizada la segunda prueba escrita, se pasará a la fase de lectura pública y diálogo del concursante con el tribunal actuante.

Artículo 21º.- Valoración: Máximo: 225 puntos. Mínimo:113 puntos.

Primera prueba: Máximo 80 puntos

Segunda prueba: Máximo: 100 puntos

Lectura pública y diálogo con el tribunal: Máximo 45 puntos

Artículo 22º.- Los concursantes que obtengan un puntaje igual o superior a 113 puntos podrán acceder a la etapa de EVALUACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 23º.- Los méritos serán presentados por los aspirantes, en el momento de la inscripción, ordenados y debidamente foliados de acuerdo con los numerales especificados en el artículo 25º del presente Reglamento, acreditándolos mediante documentación original o fotocopia autenticada.

Artículo 24°.- La Oficina de Concursos rechazará las carpetas que no cumplan con las condiciones del ordenamiento establecido.

Artículo 25°.- Los méritos serán evaluados de acuerdo a los incisos que se detallan a continuación, y valorados de la siguiente forma:

*Específicos para el área a la que se presenta el concursante: 100% del puntaje asignado por el tribunal dentro de los límites fijados en cada ítem.

* Relacionados o afines: 40% de dicho puntaje

*No relacionados: no se otorga puntaje.

*Se define como *Maestría* el título de post-grado que acredite la culminación de un ciclo académico de complementación, ampliación y profundización, de los estudios de grado (universitarios, de nivel licencia o profesional, o docentes), que implique un manejo activo y creativo del conocimiento, e incluya la elaboración de una tesis o memoria final de no menos de cien páginas evaluadas positivamente por un tribunal y comprenda una duración mínima de dos años lectivos

*Se define como Doctorado el título, no profesional de post-grado, que acredite la culminación de un ciclo de estudios de complementación, ampliación y profundización de los de Maestría, o su equivalente en el Area de Formación Docente que haya sido dictado por una Universidad reconocida. Los estudios para Doctorado deben desarrollar tareas de investigación original superior, mediante la elaboración de una tesis, comprender no menos de dos años de cursos, y un período de preparación de la tesis - entre la aprobación de los cursos y la presentación de la misma- de no menos de un año.

En todos los casos en que se establezca puntajes máximos será de competencia del tribunal ponderar los méritos dentro de los márgenes previstos.

Los criterios de evaluación que se expresan constituirán sólo una guía que facilite u oriente la labor del tribunal.

1.-TITULOS: Máximo 50 puntos

1.1.-Títulos de grado: Máximo 25 puntos

1.1.1. Títulos docentes

Profesor Egresado del IPA....15 puntos

Maestro o Profesor Técnico.....5 puntos

Maestro .....5 puntos

1.1.2.-Título universitario: Máximo: 10 puntos

1.2.- Titulo de post. Grado: Máximo: 25 puntos

1.2.1. -Agregaturas; Post-grados del IPA....10 puntos

1.2.2. -Maestrías.....15 puntos

1.2.3.- Doctorados.....25 puntos

2.- CONCURSOS DOCENTES: Máximo : 20 puntos

2.1. Concursos en ANEP: Máximo : 15 puntos

2.1.1. -En Formación Docente: Máximo 10 puntos

2.1.2.-En el Consejo de Educación Secundaria: Máximo 8 puntos

2.1.3.-En el Consejo de Educación Primaria: Máximo 6 puntos

2.1.4.-En el Consejo de Educación Técnico Profesional: Máximo 6 puntos.

2.2.- Concursos en la Universidad de la República:

Máximo: 10 puntos

3.- ACTUACIÓN DOCENTE: Máximo: 34 puntos

3.1.-Antigüedad: Máximo: 6 puntos

3.1.1.- En Formación Docente: 0.20 puntos por año hasta un máximo de 25 años.

3.1.2- En otros Subsistemas de ANEP: 0.10 puntos por año hasta un máximo de 25 años.

El tribunal podrá otorgar puntaje dentro del margen máximo previsto, por antigüedad en el sistema universitario.

No son acumulables los años de labor coincidentes entre diferentes subsistemas.

3.2.- Cargos desempeñados: Máximo: 8 puntos.

3.2.1.-En Formación Docente: Máximo: 8 puntos

3.2.2.- En los Consejos de Educación Secundaria, Educación Primaria y Técnico Profesional: Máximo: 6 puntos.

3.2.3.-En la Universidad de la República: Máximo: 8 puntos

3.3.- Calificación: Máximo: 6 puntos

El tribunal ponderará todos los elementos de juicio de los informes presentados por el concursante (informes de Inspección, Consejos de Facultades, etc.), y podrá otorgar hasta un máximo de seis puntos.

3.4.- Cursos, cursillos, seminarios, jornadas, becas, etc.

Máximo: 14 puntos

El tribunal podrá otorgar hasta el máximo del puntaje estipulado, teniendo en cuenta la duración de los cursos (mínimo 200 horas) y cursillos (mínimo 40 horas), la calidad de ponente o asistente (en

Congresos y Seminarios), el registro de evaluación de aprendizajes, y la afinidad de la actividad realizada con el cargo al cual se aspira.

4.- PRODUCCIÓN: Máximo 40 puntos

4.1.- Producción édita. Máximo: 30 puntos

4.2.-Producción inédita: Máximo: 10 puntos

Se incluye en el apartado "Producción"; investigaciones, proyectos de innovaciones educativas, artículos varios, otros, éditos e inéditos.

De incluirse producción en lengua extranjera deberá presentarse su traducción al español; de ser muy extensa, se admitirá una síntesis en lengua española de no menos de treinta páginas.

No serán considerada las producciones correspondientes a pasajes de cursos o culminaciones o pruebas escritas de fin de grado o post grado que no constituyan tesis.

El tribunal hará constar en la ficha individual del aspirante las razones por las cuales otorga el puntaje.

5.- OTROS MÉRITOS. Máximo 6 puntos

El tribunal evaluará otros méritos que el aspirante incluya, pudiendo otorgar hasta el máximo previsto.

Artículo 26°.- Valoradas las etapas de Oposición y de Méritos, la suma final de puntajes determinará que podrán integrar la lista con derecho a efectividad quienes hubieren obtenido un puntaje igual o superior a 188 puntos.

Artículo 27°.- La lista final, ordenada por valores regresivos y elaborada por el tribunal actuante será entregada en la oficina de

Concursos, dándose vista a los concursantes. Una Vez homologada por las autoridades correspondientes, se procederá a la notificación de los concursantes.

Artículo 28°.- Los docentes que obtuvieren derecho a efectividad integrarán la lista de docente efectivos ordenados según el escalafón de Formación Docente.

Artículo 29°.- En las elecciones de cargos docentes el tope de atribuciones de horas en efectividad para cada profesor en el área correspondiente será una Unidad Docente (20 horas).

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Dr. DIEGO MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL

Tras. MR/MG.